

Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofa marinada en aceite de soja refinado, vinagre y sal, autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 5 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Ródenas Meseguer, S. A.», con domicilio en La Arbaleja (Murcia), y número de identificación fiscal 22.102.360.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5729

*ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Destilerías Mollfullada, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Mollfullada, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del día 16 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Mollfullada, Sociedad Anónima», con domicilio en Arenys de Mar (Barcelona), y NIF A-08030785.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5730

*ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a las firmas «López Pérez, S. A.», y «López Moltó, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca refinada y leche en polvo 28 por 100 MG y la exportación de chocolate.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «López Pérez, S. A.», y «López Moltó, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca refinada y leche en polvo 28 por 100 MG y la exportación de chocolate, autorizado por las Ordenes ministeriales de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 5 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «López Pérez, Sociedad Anónima» y «López Moltó, S. A.», con domicilio en Pinto (Madrid) y NIF A-41012634 y A-11003274.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5731

*ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Algry, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, trimetilamina y ácido tartárico anhidro y la exportación de bicarbonato de colina 80 por 100, bitartrato de colina 100 por 100, citrato de colina en varias concentraciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Algry, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, trimetilamina y ácido tartárico anhidro y la exportación de bicarbonato de colina

80 por 100, bitartrato de colina 100 por 100, citrato de colina en varias concentraciones, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21) ampliado y prorrogado sucesivamente.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir del día 27 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Algry, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Burgos, 121, Madrid y NIF A-28077816.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5732

*ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Navarrete e Hijos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», con domicilio en calle Jacinto Labaila, 7, Valencia, y NIF A-46014650.

2.º Las mercancías a importar son:

1) Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, con la siguiente composición química: Carbono, 0,08 por 100 máximo; cromo, 12/20 por 100, y níquel, 8/10 por 100; tipo según normas internacionales AISI-304, acabado III-c/2B (según norma alemana, tipo 18/8, calidad TEW-Remanit 4301); ancho, 500 milímetros, y espesor, 0,6 milímetros (para las cubetas), de la posición estadística 73.74.53.

2) Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, con la siguiente composición química: Carbono, 0,08 por 100 máximo; cromo, 12/20 por 100, y níquel, 8/10 por 100; tipo según normas internacionales AISI-304, acabado III-d/BA más PVC (según norma alemana; tipo 18/8, calidad TEW-Remanit 4301); ancho, 565 milímetros, y espesor, 0,6 milímetros (para la escurridera), de la P. E. 73.75.62.

3.º Los productos a exportar son:

1) Fregaderos de acero inoxidable con sus accesorios, válvulas, cadenas y tapones, de los siguientes modelos y medidas, de la P. E. 73.38.05:

Modelos	Medidas			
1215			450 × 500,	600 milímetros.
1216	800,	900,	1.000 × 500,	600 milímetros.
1217/1218	800,	900,	1.000 × 500,	600 milímetros.
1219/1220	1.200,	1.350,	1.500 × 500,	600 milímetros.
1221	1.800,	1.800,	2.000 × 500,	600 milímetros.
1222	1.200,	1.350,	1.500 × 500,	600 milímetros.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la materia prima contenida se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 149 kilogramos de las mercancías de importación 1 y 2.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos el 32,89, adeudables por la posición estadística 73.03.41. No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.